**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Estando reunidas y reunidos de manera virtual a través de medios digitales. Siendo las doce horas con seis minutos del día veintisiete de abril del 2023, las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, siendo las doce horas con seis minutos del día 27 de abril del año dos mil veintitrés, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Octava Sesión Ordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/109/2023,** de fecha 26 de abril de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ORDEN DEL DÍA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.-------------------------------------
2. Declaración de instalación de la sesión.--------------------------------------------------------------
3. Aprobación del orden del día.----------------------------------------------------------------------------
4. Aprobación del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2023 y Séptima Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.------------------------------
5. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/038/2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba las medidas de apremio que serán impuestas, a los siguientes Sujetos Obligados: H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa; H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero; H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec; H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec y H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, derivado del Incumplimiento a las Resoluciones emitidas en los Recursos de Revisión, interpuestos ante este Órgano Garante.----------------------
6. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/039/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba dieciséis resoluciones de denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.-----------------------------------------------------------------------------------------------
7. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/040/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba las disposiciones normativas relativas a: I. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento a los dictámenes derivados de la revisión de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los Portales de Internet Institucionales y Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) para municipios con población menor a 70,000 habitantes. II. Manual de Procedimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los portales de internet institucionales y para el caso de municipios con población menor a 70,000 habitantes incorporados en el Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM). III. Metodología para la Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, Portales de Internet Institucionales y en el caso de Municipios con población menor a 70,000 habitantes incorporados al Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM). IV. Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.-----------------------------------------------------------------------------------------
8. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 1041/2022/SICOM, Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, ahora, Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; R.R.A.I. 0006/2023/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0011/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; R.R.A.I. 0041/2023/SICOM, R.R.A.I. 0071/2023/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I. 0046/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas; R.R.A.I. 0316/2023/SICOM, Dirección del Registro Civil; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I. 0361/2023/SICOM, Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ahora, Coordinación de Comunicación Social; R.R.A.I. 0366/2023/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales.----------------------------------------------------------------------------------
9. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0188/2023/SICOM, Gubernatura; R.R.A.I./0218/2023/SICOM, Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías; R.R.A.I./0223/2023/SICOM, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R.A.I./0228/2023/SICOM, Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0238/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R.A.I./0243/2023/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0253/2023/SICOM, Secretaría de Administración; R.R.A.I./0268/2023/SICOM, Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.------------------------------------------------------
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I 1069/2022//SICOM, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca; R.R.A.I.0039/2023/SICOM, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R.A.I.0144/2023/SICOM, R.R.A.I 0189/2023/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, R.R.A.I.0154/2023/SICOM, Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán.---------------------------------------------------------------
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0042/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino; R.R.A.I./0047/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León; R.R.A.I./0072/2023/SICOM, Gubernatura; R.R.A.I./0117/2023/SICOM, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca; R.R.A.I./0137/2023/SICOM, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; R.R.A.I./0222/2023/SICOM, Casa de la Cultura Oaxaqueña; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: R.R.A.I./0282/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec (Región Costa-Juquila). Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.-------------------------------------------------------------------------------------------
12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0920/2022/SICOM, Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca; R.R.A.I. 0015/2023/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0020/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R.A.I. 0030/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec; R.R.A.I. 0040/2023/SICOM, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; R.R.A.I. 0045/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas; R.R.A.I. 0050/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Etla, R.R.A.I. 0055/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de San Agustín Etla; R.R.A.I. 0210/2023/SICOM, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.----------
13. Asuntos Generales. ----------------------------------------------------------------------------------------
14. Clausura de la Sesión. ------------------------------------------------------------------------------------

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Luis Alberto Pavón Mercado**, quien manifiesta al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declarando la existencia del *quórum* legal.- -

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: “*siendo las doce horas con seis minutos del día 27 de abril de 2023, se declara formalmente instalada la* ***Octava Sesión Ordinaria*** *2023 de este Consejo General del Órgano Garante, y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados”.*- - - - - - - - - - - - - - - - -

Seguidamente, para el desahogo del punto número 3 (tres) del orden del día y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta de una solicitud por parte de la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán que versa en lo siguiente: “*como ya es de conocimiento de las y los integrantes de este Pleno, mediante el oficio OGAIPO/PRESIDENCIA/411/2023, signado por el ciudadano Rolando Salvador Ruiz García, y por instrucciones del COMISIONADO PRESIDENTE JOSUÉ SOLANA SALMORÁN, a efecto de realizar un estudio más detallado del expediente del recurso de revisión R.R.A.I./0144/2023/SICOM, solicita se retire del orden del día, de esta Octava Sesión Ordinaria, el proyecto de resolución del recurso de revisión antes indicado”.* Dicho lo anterior, procedió a continuar con el punto número 3, donde se solicita poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, fue notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido. Asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la **Octava Sesión Ordinaria 2023**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como la solitud de retirar del orden del día el recurso de revisión R.R.A.I./0144/2023/SICOM, y dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del **punto número 4 (cuatro) del orden del día**, relativo a la aprobación del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2023 y Séptima Sesión Extraordinaria, así como de sus versiones estenográficas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobada por unanimidad el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2023 y Séptima Sesión Extraordinaria, así como de sus versiones estenográficas.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo número **OGAIPO/CG/038/2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba las medidas de apremio que serán impuestas, a los siguientes Sujetos Obligados: H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa; H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero; H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec; H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec y H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, derivado del Incumplimiento a las Resoluciones emitidas en los Recursos de Revisión, interpuestos ante este Órgano Garante.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción II inciso c) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **NOVENO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año y;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que, el artículo 37, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(Ley General)**, prevé que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. **SEGUNDO**. El artículo 42, fracción III de la (Ley General) establece que Los Organismos Garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones. **TERCERO**. Por su parte el artículo 201, de la (Ley General), estipula que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. Amonestación Pública, o II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate. La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206, de la (Ley General), el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

**CUARTO**. El artículo 203, de la (Ley General) prevé que las medidas de apremio, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas. **QUINTO**. El artículo 88, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (Ley Local) prevé que el Consejo General es el Órgano Superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: **I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y **II**. Garantizar que todo sujeto obligado, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. **SEXTO**. El artículo 93, fracción IV, inciso f) de la (Ley Local) establece que el Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:… IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley. **SÉPTIMO**. Por su parte los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:“I. Apercibimiento; II. Amonestación pública, o II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado. “(Sic). El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Órgano Garante y considerado en las evaluaciones que realice este. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **OCTAVO.** Que, con fundamento en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma hasta su conclusión. **NOVENO**. Una vez analizadas las constancias que obran dentro de los recursos de revisión, con los que la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante dio vista a este Consejo General, para efecto de imponer la Medida de Apremio correspondiente, al servidor público responsable, por la omisión de dar cumplimiento a las resoluciones y requerimientos realizados por este Órgano Garante; se determina imponer las Medidas de Apremio correspondientes a los siguientes Sujetos Obligados:- - - - - - - - -

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N.P** | **RECURSO DE REVISIÓN** | **SUJETO OBLIGADO** |
| 1.
 | R.R.A.I./0451/2022/SICOM | H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa. |
|  | R.R.A.I./0602/2022/SICOM | H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa. |
|  | R.R.A.I 0517/2019/SICOM | H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero. |
|  | R.R.A.I 0157/2020/SICOM | H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero. |
|  | R.R.A.I 0206/2020/SICOM | H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero. |
|  | R.R.A.I./0418/2022/SICOM | H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero. |
|  | R.R.A.I./0528/2022/SICOM | H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero. |
|  | R.R.A.I./0680/2022/SICOM | H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño. |
|  | R.R.A.I./0714/2022/SICOM | H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño. |
|  | R.R.A.I./003/2022  | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./006/2022  | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./007/2022  | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./008/2022  | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./009/2022 | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./010/2022  | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./011/2022  | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./012/2022  | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./013/2022  | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./015/2022  | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./016/2022  | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./017/2022  | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./018/2022 | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I./020/2022 | H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec. |
|  | R.R.A.I.0289/2019/SICOM | H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec. |
|  | R.R.A.I.0036/2021/SICOM | H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec. |
|  | R.R.A.I.0594/2022/SICOM | H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec. |

**DÉCIMO**. Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 6o apartado A, fracciones I, IV y V y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 201 al 205 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y artículos 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este Consejo General, emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Se aprueban, por las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, LAS MEDIDAS DE APREMIO, correspondientes a los sujetos obligados, citados en el considerando noveno del presente acuerdo. Medidas de Apremio que se anexan al presente documento. **SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación del presente documento y de las Medidas de Apremio aprobadas, a los sujetos infractores, según corresponda; hecho lo anterior, informe a este Consejo General su debido cumplimiento. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se realicen las gestiones pertinentes para publicar las Medidas de Apremio en el Registro de Sujetos Infractores, ubicado en el micrositio del portal institucional de este Órgano Garante. Por último, haga del conocimiento, el presente acuerdo y las medidas de apremio aprobadas, a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, del presente Órgano Garante, a efecto de que, estas sean tomadas en consideración en la evaluación que dicha Dirección realice al Sujeto Obligado, tal y como lo establece el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Conste. **- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -** En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/038/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/039/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba dieciséis resoluciones de denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, Décimo Noveno y Vigésimo fracción II de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO**. Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO**. Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos autónomos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO**. Que, conforme a los dispuesto en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos y partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. **QUINTO**. Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 97 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **SEXTO**. Que el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos del Estado de Oaxaca. **SÉPTIMO**. Que con base en el artículo 14, fracción II, inciso k del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, dentro de sus facultades y competencias, radicó y substanció las denuncias contra el Sujeto obligado por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el Décimo Noveno y Vigésimo fracción II de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D A :**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:- - - - - - - - - - - - -

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N.P.** | **EXPEDIENTE** | **SUJETO OBLIGADO** |
| **1.** | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/092/2021 | H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN. |
| **2.** | OGAIPO/DAJ/QD/010/2022 | H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ |
| **3.** | OGAIPO/DAJ/QD/012/2022 | H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ |
| **4.** | OGAIPO/DAJ/QD/106/2022 | H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS. |
| **5.** | OGAIPO/DAJ/QD/028/2022 | H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO. |
| **6.** | OGAIPO/DAJ/QD/042/2022 | H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ |
| **7.** | OGAIPO/DAJ/QD/070/2022 | H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS |
| **8.** | OGAIPO/DAJ/QD/076/2022 | SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ahora SECRETARÍA DE GOBIERNO |
| **9.** | OGAIPO/DAJ/QD/092/2022 | UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA |
| **10.** | OGAIPO/DAJ/QD/107/2022 | H. AYUNTAMIENTO DE CUILÁPAM DE GUERRERO |
| **11.** | OGAIPO/DAJ/QD/108/2022 | HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA |
| **12.** | OGAIPO/DAJ/QD/113/2022 | COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA |
| **13.** | OGAIPO/DAJ/QD/139/2022 | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA |
| **14.** | OGAIPO/DAJ/QD/140/2022 | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA |
| **15.** | OGAIPO/DAJ/QD/149/2022 | SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA ahora SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES |
| **16.** | OGAIPO/DAJ/QD/155/2022 | INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA |

**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las personas denunciantes y a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO**. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, para que, dentro de sus facultades competencias y funciones, realice el seguimiento que resulte procedente. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/039/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/040/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba las disposiciones normativas relativas a: I. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento a los dictámenes derivados de la revisión de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los Portales de Internet Institucionales y Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) para municipios con población menor a 70,000 habitantes. II. Manual de Procedimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los portales de internet institucionales y para el caso de municipios con población menor a 70,000 habitantes incorporados en el Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM). III. Metodología para la Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, Portales de Internet Institucionales y en el caso de Municipios con población menor a 70,000 habitantes incorporados al Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM). IV. Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 15 fracción VII, inciso d) del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente Acuerdo, tomando en cuenta los siguientes: - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO**. Mediante la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día diez de marzo del año en curso, fue aprobado por este Consejo General, el acuerdo número OGAIPO/CG/026/2023, a través del cual se aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado, Servicios de Salud de Oaxaca, a partir del día veintisiete de marzo del año en curso, hasta en tanto el referido Sujeto Obligado, se encuentre en condiciones de poder dar cumplimiento a las obligaciones que establecen las leyes en materia de transparencia y de datos personales.-

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO**. Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO**. Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO**: Que el artículo 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hace mención a que los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. **QUINTO**: Que el artículo 86 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. **SEXTO**: Que el artículo 16 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que; las páginas electrónicas utilizadas por los Sujetos Obligados para la difusión de información pública, deberán atender lo dispuesto por la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales que emita el Órgano Garante Nacional para la publicación y verificación de las obligaciones de transparencia. **SÉPTIMO**: Que el Órgano Garante a través de las verificaciones que se realizan por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales a los portales de internet de los Sujetos Obligados, en el Sistema de Transparencia Municipal y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, debe contar con un Programa Anual de Verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia. **OCTAVO**: Que derivado del considerando anterior y con base en el Reglamento interno artículo 1 fracción VII incisos a) y d), la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales tiene a bien proponer al Consejo General el Programa Anual de Verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia con el cual verificará que los Sujetos Obligados del Estado cumplan con sus obligaciones de transparencia. **NOVENO**. Que, conforme a los dispuesto en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos y partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ambito estatal y municipal. **DÉCIMO**. Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en terminos de lo dispuesto en el artículo 97 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. En consecuencia, por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos este Consejo General; emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba las disposiciones normativas relativas a: **I.** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento a los dictámenes derivados de la revisión de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los Portales de Internet Institucionales y Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) para municipios con población menor a 70,000 habitantes. **II.** Manual de Procedimientos para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los portales de internet institucionales y para el caso de municipios con población menor a 70,000 habitantes incorporados en el Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM). **III.** Metodología para la Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia, Portales de Internet Institucionales y en el caso de Municipios con población menor a 70,000 habitantes incorporados al Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM). **IV.** Programa Anual de Verificación, al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.Normatividad que se anexa al presente acuerdo. **SEGUNDO**. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo a las Unidades Administrativas de este Órgano Garante. **TERCERO**. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante. **CUARTO**. El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaria General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. CONSTE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/040/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 1041/2022/SICOM**,Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, ahora, Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta. **R.R.A.I. 0006/2023/SICOM**,Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se **sobresee**. **R.R.A.I. 0011/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se **sobresee**. **R.R.A.I. 0041/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **sobresee**. **R.R.A.I. 0046/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, **se** **ordena** al sujeto obligado a que otorgue la información solicitada. **R.R.A.I. 0071/2023/SICOM**,Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **sobresee**. **R.R.A.I. 0316/2023/SICOM**, Dirección del Registro Civil, **se ordena** al Sujeto Obligado a que atienda la solicitud de información. **Desechamientos: R.R.A.I. 0361/2023/SICOM**, Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ahora, Coordinación de Comunicación Social, **se desecha por extemporáneo.**

**R.R.A.I. 0366/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se desecha por extemporáneo.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 01 al 09).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve)** **del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente: **.R.A.I./0188/2023/SICOM**, Gubernatura, se **sobresee**. **R.R.A.I./0218/2023/SICOM**, Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta. **R.R.A.I./0223/2023/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se **sobresee**. **R.R.A.I./0228/2023/SICOM**, Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta. **R.R.A.I./0238/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se ordena al sujeto obligado a **modificar su respuesta. R.R.A.I./0243/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta. **R.R.A.I./0253/2023/SICOM**, Secretaría de Administración, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado. **R.R.A.I./0268/2023/SICOM**, Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, se **Sobresee.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 10 al 17).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- -

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I 1069/2022//SICOM**, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, se **sobresee. R.R.A.I.0039/2023/SICOM**, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **se confirma la respuesta del Sujeto Obligado. R.R.A.I 0189/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **se revoca la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena entregar la información solicitada. R.R.A.I.0154/2023/SICOM**, Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca, **se ordena al Sujeto Obligado a entregar la entregar información solicitada**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos a excepción del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0039/2023/SICOM**, que se interpuso en contra del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual tuvo un voto en contra por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**, mismo que versa de la siguiente forma: (Anexos 18-21).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VOTO PARTICULAR en contra de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0039/2023/SICOM interpuesto en contra del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de *Oaxaca artículos 8, fracción II 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; así como los artículos 55 y 60 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión**. La parte recurrente requirió cuatro puntos de información relativas a actuaciones realizadas por la Junta de Coordinación Política y el Órgano Interno de Control para el nombramiento del secretario de Servicios Parlamentarios. En respuesta, el sujeto obligado informó que turnó la solicitud al presidente de la Junta de Coordinación Política quien atendió a cada uno de los puntos de información. Ante lo cual, la persona solicitante interpuso recurso de revisión refiriendo que la respuesta había sido parcial, incompleta y no correspondía con lo solicitado, lo anterior en atención a lo establecido en los artículos 137, fracciones IV, V y XII de la LTAIPBG. Considera además que no agotó los procedimientos internos ni dio vista al Órgano Interno de Control. La ponencia actuante admitió el recurso de revisión bajo el supuesto previsto en el artículo 137, fracción XII de la LTAPBG por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. En vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial indicando que la misma había estado fundad y motivada y había sido atendida punto por punto. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión bajo la inconformidad prevista en el artículo 137, fracción XII de la LTAPBG por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. En este sentido, el proyecto de resolución, expone los argumentos del sujeto obligado presentados en vía de alegatos, en el sentido de que la respuesta inicial brindada estuvo debidamente fundada y motivada. Posteriormente, el proyecto analiza la función de los alegatos y si estos deben ser analizados por el juzgador junto con las causales de improcedencia que ahí se exponen. Una vez expuesto lo anterior, la Ponencia actuante afirma:

En consecuencia es evidente que en el presente caso el acto de autoridad consistente en dar contestación a la solicitud de información se cumplió en términos de ley […] Seguida de dicha afirmación, se procedió a analizar la inconformidad relativa a que la respuesta no había sido completa, afirmando que esta situación no era así, porque dentro de su marco normativo se encuentra facultado para conocer del requerimiento de información, toda vez que dentro de sus facultades y obligaciones está la de elegir para presidir sus órganos internos a quienes considere candidato para ello de manera libre y autónoma. De esta forma, concluye: Por lo que una vez definido esta circunstancia, resulta evidente que el motivo expuesto por el recurrente como razón de su agravio es infundado, toda vez que la repuesta otorgada por el Obligado aunado a la presentación de los alegatos correspondientes cumple con los requisitos de fundamentación y motivación aplicable al caso, por lo que resulta procedente CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, toda vez que no se comparte el sentido de la resolución bajo las siguientes consideraciones: 1. No se consideraron de forma exhaustiva las tres causales por las cuales el particular interpuso recurso de revisión que fueron:

**Artículo 137**. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas: […] IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; […] XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y […] 2. En el análisis de la respuesta, no se realizó una verificación punto por punto de lo solicitado y atendido por el sujeto obligado. 3. No se analizó si cada uno de los puntos fue atendido de forma congruente y exhaustiva, correspondiendo con lo solicitado y realizándose una búsqueda en los términos de la LTAIPBG, es decir turnando a todas las áreas competentes. Lo anterior bajo la consideración que la parte recurrente refirió en su recurso de revisión que el sujeto obligado no había atendido todos los procedimientos internos. 4. De igual forma, no se analizó si era necesario dar vista al Órgano Interno de Control en materia de responsabilidad. Por lo anterior, se emite el presente voto particular en contra. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada**.- - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 11 (once)** del orden del día y recabar los votos respectivos.- - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0042/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, se ordena al sujeto obligado proporcione la información solicitada. **R.R.A.I./0047/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos de la resolución. **R.R.A.I./0072/2023/SICOM**, Gubernatura, **se sobresee. R.R.A.I./0117/2023/SICOM**, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado confirme a través de su Comité de Transparencia, las declaratorias de inexistencia. **R.R.A.I./0137/2023/SICOM**, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.  **R.R.A.I./0222/2023/SICOM**, Casa de la Cultura Oaxaqueña, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado. **Desechamientos: R.R.A.I./0282/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec (Región Costa-Juquila), se desecha por no atender prevención.- - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos.(Anexos 22-29).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (doce) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versan en lo siguiente:**R.R.A.I. 0920/2022/SICOM**, Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado. **R.R.A.I. 0015/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se sobresee. R.R.A.I. 0020/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, **se sobresee. R.R.A.I. 0030/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, **se ordena** al Sujeto Obligado para que, modifique su respuesta y entregue la información requerida. **R.R.A.I. 0040/2023/SICOM**, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado. **R.R.A.I. 0045/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, **se ordena** al Sujeto Obligado a que otorgue la información solicitada. **R.R.A.I. 0050/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Etla, **se ordena** al Sujeto Obligado para que, modifique su respuesta. **R.R.A.I. 0055/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Agustín Etla, **se ordena** al Sujeto Obligado a que otorgue la información solicitada. **R.R.A.I. 0210/2023/SICOM**, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, **se sobresee.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos (anexos 30-38).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos a excepción del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0050/2023/SICOM**, que se interpuso en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Villa de Etla, el cual tuvo un voto en contra por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**, mismo que versa de la siguiente forma: (Anexos 18-21).- -

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0050/2023/SICOM interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Villa de Etla.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y *Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** La parte recurrente requirió diversa información relacionada con la Regiduría de Obras y Desarrollo Urbano del municipio, específicamente en el punto 6, requirió “*me informe si ya rindió su declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de ser positiva su respuesta solcito se remita una copia simple al correo electrónico que se proporciona”.* Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que el mismo fue admitido bajo la causal de procedencia prevista en el artículo 137, fracción VI de la LTAIPBG. En vía de alegatos el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información, respecto al punto 6 refirió: Respecto al punto número 6, se informa al solicitante que el tramite en comento se encuentra con estatus de Incompleto, debido a algunos errores de los campos solicitados que no permiten en avance del registro de la información, situación que se esta verificando pero que se encuentra restringida por el momento debido al cambio en el sistema informático del Gobierno del Estado. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución analiza para cada uno de los seis puntos de información requeridos si con la información remitida en vía de alegatos el sujeto obligado modifica o revoca el acto reclamado. En este sentido, el proyecto de resolución determina que el sujeto obligado atendió los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 en vía de alegatos, no así el punto 1 en el que se solicitó el plan de trabajo anual correspondiente al periodo 2022 y 2023. Respecto al punto 6, consideró que se atendió la pregunta marcada al considerar que: Si bien, es cierto que el cuestionamiento marcado con el numeral 6, va encaminado a obtener una respuesta afirmativa o negativa, y solo en caso de ser afirmativa el particular requirió una copia de la misma, también lo es, que de una interpretación literal lógica de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se tiene que la afirmación es en sentido negativo, es decir, que no ha rendido su declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en virtud de las manifestaciones que realizó el ente recurrido debido esencialmente por el cambio del sistema informático del Gobierno del Estado, por lo tanto, no es procedente la entrega de la misma, dado que materialmente no ha rendido su declaración patrimonial y de intereses la citada Regidora de Obras y Desarrollo Municipal. Por lo anterior, la Ponencia instructora propuso **sobreseer parcialmente** el Recurso de Revisión, en la parte relativa a las **preguntas 2, 3, 4, 5 y 6** de la solicitud de información y **ordenó modificar** la respuesta otorgada, a efectos de que el Sujeto Obligado realice la Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia respecto al **punto 1** de la solicitud de información. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente **voto en contra**, toda vez que se estima que con la información brindada en alegatos el sujeto obligado solo atiende los puntos 2, 3, 4 y 5, no así los puntos 1 y 6. Mientras que el proyecto de resolución considera que la información atiende los puntos 2, 3, 4, 5 y 6. En este sentido, **se discrepa del análisis realizado sobre el punto 6** de la solicitud relativa a conocer si la Regidora de Obras y Desarrollo Urbano del municipio ya presentó su declaración patrimonial y si fuera afirmativa la respuesta que se le proporcionara una copia de la misma. En alegatos, el sujeto obligado informó que “*el tramite en comento se encuentra con estatus de Incompleto, debido a algunos errores de los campos solicitados que no permiten en avance del registro de la información, situación que se esta verificando pero que se encuentra restringida por el momento debido al cambio en el sistema informático del Gobierno del Estado.*” En este sentido se advierte que la información brindada por el sujeto obligado en vía de alegatos no es clara ni congruente con la solicitud, ya que: \* No afirma o niega si ya se presentó la declaración patrimonial de la Regidora de Obras y Desarrollo Urbano que inició en su cargo en enero de 2022. \* Hace referencia a un trámite, cuando lo que se solicita no es un trámite si no es conocer si ya se presentó una documental de la que se acusa de recibo. En este sentido, si ya se presentó la declaración, pero existe un trámite para el registro de la información, la respuesta del sujeto obligado sería afirmativa y por tanto se debió referir de esta forma en la respuesta. En este sentido, el cambio en el sistema informático del Gobierno del Estado, tiene en todo caso efectos en el registro electrónico de una declaración patrimonial, pero no exime que exista dicha declaración en un formato físico. \* La información requerida no solo es una responsabilidad con la que cuenta toda servidora o servidor público, sino también una obligación de transparencia, pues el artículo 70, fracción XII establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público la información en versión pública de las **declaraciones patrimoniales** de las y los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable. Sin embargo, el sujeto obligado en 2022 no publicó en el Portal de Obligaciones de Transparencia dicha información para ninguno de sus servidores públicos, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



En la nota referida para los tres trimestres que se reportaron, se localizó la siguiente leyenda: El H. Ayuntamiento de Villa de Etla, informa que durante esta periodo 01/07/2022 - 30/09/2022 no se cuenta con la información, es por ello que se declara inexistencia de información, se adjunta link <https://villadeetla.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/acta-sesion-comite-transparencia.pdf>. Al consultar el vínculo electrónico se accedió a un acta de sesión del Comité de Transparencia celebrada el 8 de diciembre de 2022, en la cual se pudo observar el motivo por el cual se declaró inexistente la información: […] el punto a tratar en la presente sesión extraordinaria es analizar la solicitud planeada por el titular de la unidad de transparencia en uso a las atribuciones […] en el que solicita la declaración de inexistencia de la información de los archivos físicos y digitales relativos a las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado y que corresponden al 2020-2021 y tercer trimestre 2022, lo anterior en virtud de que como es de dominio público y un hecho notorio que el H. Ayuntamiento de Villa de Etla, no cuenta con información física y/o digital del año 2020 2021; así como del tercer trimestre 2022. Tomando en consideración lo anterior, el presidente del comité concede el uso de la voz a todos los integrantes del comité de transparencia, por lo que después de una amplia exposición de puntos de vista, y a solicitud del presidente del comité, se somete a votación económica la confirmación de la declaración de inexistencia de información de los archivos físicos y digitales relativos a las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado y que corresponden al ejercicio 2020-2021 y tercer trimestre 2022 por lo que por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el siguiente punto de acuerdo. […] Como se puede advertir dicha declaratoria de inexistencia no establece las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitirían determinar la inexistencia de las declaraciones patrimoniales. En el mismo sentido, y como se estableció líneas arriba, la respuesta brindada por el sujeto obligado en el presente caso en vía de alegatos, tampoco refiere a la existencia o inexistencia de la declaración patrimonial, sino solo de su registro en el sistema. Por lo que no queda claro si existe en formato físico. Lo anterior, considerando que, conforme al artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicha declaración debió presentarse a los 60 días naturales de asumido el cargo, lo que aconteció hace más de un año; asimismo se debió presentar nuevamente durante el mes de mayo de 2022. En este caso, se considera que la respuesta del sujeto obligado no atendió lo solicitado en el punto 6, indicando claramente si contaba o no con la declaración patrimonial y en caso afirmativo proporcionarla. Situación que resulta de especial relevancia considerando que el derecho de acceso a la información es un derecho llave que permite el ejercicio de otros derechos y el escrutinio del ejercicio del poder público. Por lo anterior, emite el presente voto en contra. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente dio cuenta del **punto número 13 (trece) del orden del día** relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - El Secretario General de Acuerdos, informó que ninguna de las Comisionadas y los Comisionados presentes hicieron uso de la voz.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 14 (catorce)** **del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, “*siendo las 12 horas con 47 minutos, del día 27 de abril 2023, declaro clausurada la* ***OCTAVA SESIÓN ORDINARIA 2023****, del Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados. Se levanta la sesión.*” Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. Claudia Ivette Soto Pineda. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales. C. María Tanivet Ramos Reyes.**

**Comisionado. Comisionada.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**

**Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Octava Sesión Ordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 27 de abril de 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\*CBR/\*jcse